

NOTA SECRETARIAL. Popayán – Cauca. 11 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante según lo expuesto en auto anterior, indicó el porcentaje en que solicita el decreto de la medida cautelar. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán- Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.934

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	19001-31-10-002-2020-00198-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA representante legal del Menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MESA CORTES

De acuerdo al informe secretarial que antecede y previa su comprobación, se decretará la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones (máximo embargable), que devenga el demandado como patrullero activo adscrito a la Policía Nacional, previas deducciones de ley, exceptuando la prima vacacional, como quiera que no se evidencia a la fecha la existencia de otros alimentarios de ley.

De otra parte, y a efectos de determinar los valores que deben ser consignados por concepto de cuota alimentaria y por abono al proceso ejecutivo, debe indicarse la variación que ha experimentado la cuota que nos ocupa.

Al tenor de lo estipulado en el inciso 5° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, y tal como quedó estipulado en el acta base del recaudo ejecutivo, el valor de la cuota alimentaria es la siguiente.

AÑO	INCREMENTO sobre el salario	VALOR CUOTA MENSUAL
2019	6%	\$300.000
2020	6%	\$310.860

Así las cosas, el pagador encargado de realizar los descuentos de nómina, deberá hacerlos basado en las explicaciones y operaciones antecedentes, pues debe consignar bajo código seis (6) el valor relativo a la cuota

alimentaria y bajo código uno (1) el valor destinado al pago del presente proceso ejecutivo, tal y como se expondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás prestaciones sociales, previos descuentos de ley devengados por el señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.377.978 de Cali - Valle, quien, según información aportada por la demandante, labora como patrullero activo adscrito a la Policía Nacional.

Ese porcentaje del salario (50%) se dividirá así:

- a. La suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$310.860), que corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual para el año 2020.
- b. El saldo restante del porcentaje mencionado (es decir, el valor restante del 50%), para abonar al crédito de este proceso ejecutivo.

Los descuentos ordenados deberán realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente decisión.

SEGUNDO. OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos POR SEPARADO a órdenes de éste Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y distinguida con el No. 1900 120 33 002, de la siguiente manera:

- El valor que corresponda a cuota alimentaria equivalente a TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$310.860), se deberá consignar bajo código seis (6), a nombre de la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.322.132 de Popayán - Cauca.
- El abono al proceso ejecutivo, es decir, el excedente hasta alcanzar el 50% ordenado, previo descuento de la cuota alimentaria, deberá consignarse en la misma cuenta y a favor de la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA, en calidad de representante legal del menor demandante, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.322.132 de Popayán - Cauca, bajo código uno (1).

TERCERO. INFORMAR al citado Pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

ADVERTIRLE además que la cuota alimentaria indicada se incrementará anualmente conforme a la variación que experimente el salario mínimo legal.

CUARTO. ORDENAR el impedimento para salir del país del señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.377.978 de Cali - Valle, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo DILAN ESTEBAN MESA MORENO. Para el efecto, **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA, oficio que solo podrá ser firmado por la suscrita Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN

se notifica en el estado Nro. 135
del día de 12/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05cb22501391b2d7499591716f898572ccb00c89b9162bf785cfde11d18f2d3c

Documento generado en 11/11/2020 07:47:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>